

CARÁTULA: O.V.A.C.A.F.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-00723-F-2026

GENERAL ROCA, 19 de marzo de 2026

Téngase por contestada la vista conferida a la Defensora de menores y lo expresamente solicitado

VISTO Y CONSIDERANDO: En función de lo peticionado por la madre de la adolescente y el pedido de la Defensora de Menores e Incapaces,

RESUELVO: Amplíese la resolución de fecha 16-03-26 y ordénese como medida protectora y preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor A.F.E. hacia su hija A.J.(.<.s.#.s.#. así como también la **ABSTENCIÓN** del señor A.F.E. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la sus hijos/niños se encuentre/n y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia